

Señor

JUEZ (8º) OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

RREFERENCIA : Demanda Ejecutiva
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : JORGE IVAN MAYORGA LOPEZ
RADICADO : 2018-00961

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al señor juez con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 22 de julio de 2022, mediante el cual su despacho resuelve instar a la parte que represento a realizar nuevamente la notificación al considerar que la realizada por la suscrita y allegada mediante **memorial del 1 de abril de 2022**, no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, afirmación que **no se encuentra ajustada a la realidad procesal** y de la que respetuosamente discrepa la suscrita, con base en los siguientes argumentos:

1. Esta judicatura señala que en la notificación que se remita al demandado **debe señalarse el correo electrónico** del despacho, *“de manera correcta”* y al observar el escrito de notificación remitido al señor **MAYORGA**, se puede visualizar **sin asomo de dudas**, que **allí se le indicó, de forma correcta, la dirección electrónica de esta agencia judicial** como puede leerse en el siguiente pantallazo **tomado del escrito de la notificación** remitida al demandado:

Los datos del Juzgado en donde se tramita el proceso son:

Correo del Juzgado: **jj08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono del Juzgado: (601) 2866326

Dirección física: Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

2. En segundo lugar señala esta agencia judicial que dentro de los archivos adjuntos, con la notificación remitida *“se echa de menos la copia del título valor a ejecutar”* cuando **en el archivo denominado “Demanda y anexos”** (que se puede visualizar **SIGUIENDO LOS PASOS SEÑALADOS** en el memorial del **1 de abril de 2022**), **se puede observar entre las páginas 7 al 9, encuentra el pagaré objeto de cobro.**
3. Ahora bien, señala igualmente su despacho que en el escrito de notificación, **debe informársele al demandado “el término con el que cuenta para contestar la demanda y o proponer excepciones”** cuando **esta exigencia, no está contemplada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice:**

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

De la norma antes transcrita se desprende, que **no existe un formato** (como si lo hay para realizar la notificación del Art. 291 y 292 del CGP), que deba cumplirse con exegesis, para realizar la notificación del demandado, pero lo que si señala esta norma es **los requisitos que deben cumplirse** para que se entienda surtida esta actuación, que son: **la remisión de la providencia que libra mandamiento de pago y sus anexos, documentos que en el presente asunto, se remitieron a cabalidad** como puede observarse al **verificar la notificación allegada el pasado 4 de abril siguiendo los pasos indicados** y que anexo igualmente **en video** para mejor comprensión del despacho.



Aunado a lo anterior es de observar que **en la notificación remitida** se le indica con claridad al demandado, que **se le notifica el auto que libra mandamiento de pago, auto dentro del cual se le informa el término con que éste cuenta para pagar y proponer excepciones**, como puede verse:

Señor
JORGE IVAN MAYORGA LOPEZ

Por medio del presente, me permito **notificarle la providencia del día 26 de octubre del 2018,** emitida por el JUZGADO (8°) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00961, **por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra** y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido todos los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 en el trámite de notificación surtido, le solicito al despacho proceder a **revocar el auto aludido** y en consecuencia **tener por notificado al demandado JORGE IVAN MAYORGA LOPEZ**

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.

